



Resolución Directoral N° 00140-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite N° E-EIAD-00117-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, que contiene la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto “*Complejo Hidroeléctrico Huamuco*” presentado por la empresa Hidroeléctrica Río Huamuco S.A. y, (ii) el Informe N° 00003-2024-SENACE-PE/DEAR-UFE de fecha 31 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, establece que los procedimientos administrativos de evaluación de los Planes de Participación Ciudadana, Estudios Ambientales, IGAC o su modificación iniciados antes de su entrada en vigencia, continúan su tramitación conforme las reglas establecidas por los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que, Estudio de Impacto Ambiental detallado es un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos;

Que, como resultado de la evaluación de la Evaluación de la Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA – d) del proyecto “Complejo Hidroeléctrico Huamuco”, presentado por Hidroeléctrica Río Huamuco S.A., mediante Informe N° 00003-2024-SENACE-PE/DEAR-UFE de fecha 31 de octubre de 2024, se concluyó que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA – d) del proyecto “Complejo Hidroeléctrico Huamuco”, presentado por Hidroeléctrica Río Huamuco S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00003-2024-SENACE-PE/DEAR-UFE de fecha 31 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Hidroeléctrica Río Huamuco S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado, con la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; así como, Oficio N° 2678-2024-ANA-DCERH (conteniendo el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/LACV); el Oficio N° D001307-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (conteniendo el Informe Técnico N° D001304-2023-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA); y el Oficio N° 1508-2022-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA (conteniendo la Opinión Técnica N° 00091-2022-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-BCC), a Hidroeléctrica Río Huamuco S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir en versión digital la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco, Municipalidad Provincial de Marañón, Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca, Centro Poblado de nuevo Cajhán y el Centro Poblado de Puerto Alianza, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Jhonny Iban Quispe Sulca
Director (e) de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.